



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, JUN 10 1996

CIRCULAR D.R. Nº 1.....

Ref: Convenios de Complementación
de Servicios. Remisión de Legajos.

SR/A ENCARGADO/A

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al cumplimiento de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta Dirección Nacional y las distintas Direcciones de Rentas provinciales y municipales.

Sobre el particular, se recuerda a los Sres. Encargados que la Disposición D.N. Nº 722/89 (por la que se establecían normas para los supuestos de cambios de radicación, con Solicitudes Tipo "04", entre los Registros Seccionales que aplicaran o no Convenios de Complementación con respecto al impuesto automotor) se encuentra derogada y, tal como se lo prevé en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8º, artículo 10, en materia de Convenios de Complementación de Servicios debe estarse a lo dispuesto en ellos, en lo concerniente al Cambio de Radicación (ver también correlatividad respectiva).

Por lo expuesto, toda vez que se solicite la remisión de un Legajo por parte de un Registro Seccional que implique el cambio de radicación como consecuencia de la presentación de una Solicitud Tipo "04", NO deberá solicitarse el informe de la deuda en concepto de impuesto a los automotores con carácter previo a la remisión del Legajo solicitado, salvo en aquellos casos en que así se lo establezca en el respectivo Convenio de Complementación aplicable a la jurisdicción de que se trate, situación ésta que en la actualidad sólo ocurre, porque así se lo prevé, en el caso del Convenio de Complementación vigente en la provincia de San Juan.

Saluda a usted atte.

RICARDO BERGEE
Jefe Depto. Rentas